

ACUERDO No. **317 - 11**

Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe que la educación es un derecho de las personas a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, la sociedad y la familia, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el "buen vivir", y que es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos;
- Que** el artículo 344 del mismo ordenamiento determina que "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, establece que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";
- Que** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;
- Que** el artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural define el desarrollo profesional como "un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación" y además establece que "el desarrollo profesional de las y los educadores del sistema educativo fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades y competencias lo que permitirá ascensos dentro de las categorías del escalafón y/o la promoción de una función a otra";
- Que** es deber del Estado, a través Ministerio de Educación, en cumplimiento a las políticas 6 y 7 del Plan Decenal de Educación, aprobado para el período 2006 - 2015, propiciar el mejoramiento de la calidad y equidad de la educación; así como, la revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, desarrollo profesional, condiciones de trabajo y calidad de vida;

*[Handwritten signature]*

- Que** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que “la jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento”; y,
- Que** el Ministerio de Educación tiene como uno de sus objetivos institucionales facilitar la asistencia de los docentes y otros profesionales educativos a los cursos de formación continua del SIPROFE, y de esa manera contribuir al perfeccionamiento profesional de los actores del sistema educativo fiscal.
- En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u), y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Art. 1.- AUTORIZAR** a los docentes con nombramiento que laboran en las instituciones educativas públicas a nivel nacional y en todos los niveles y modalidades de la educación, para que utilicen hasta el diez por ciento (10%) de su jornada laboral semanal -es decir, cuatro horas reloj semanales- para cursos de formación continua del Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo -SIPROFE- del Ministerio de Educación.

**Art. 2.- DISPONER** que las autoridades de las instituciones educativas públicas acuerden con sus docentes que participan en cursos del SIPROFE, la forma cómo usarán esas cuatro horas de su jornada laboral, sin afectar sus treinta (30) horas pedagógicas; y que autoricen y presten las facilidades al docente para que, luego de concluir sus clases, pueda participar en los cursos de formación continua del SIPROFE.

**Art. 3.- DISPONER** que las autoridades de las instituciones educativas públicas lleven un registro escrito y firmado por los docentes de este uso que hacen de las cuatro horas de su jornada laboral fuera de clases, para cursos de formación continua del SIPROFE.

**Art. 4.- PROHIBIR** el uso de las cuatro horas de la jornada laboral para cursos del SIPROFE con carácter retroactivo, es decir, no se aplica a cursos ya tomados y concluidos. Solamente es aplicable a cursos que se estén tomando o se tomarán en el futuro.

**Art. 5.- Encargar** a los/las señores/as Coordinadoras Zonales, Subsecretarías Metropolitanas de Educación y Directores/as Provinciales de Educación, bajo su responsabilidad, que controlen el cumplimiento del presente Acuerdo y dispongan el inicio de los correspondientes procesos disciplinarios ante las Comisiones de Defensa Profesional, en contra de las máximas autoridades de los establecimientos educativos públicos que desacaten esta disposición.




**Despacho Ministerial**

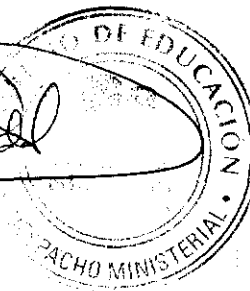
**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 SET. 2011**

  
Gloria Vidal Hillingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



  
PCE/CCh/CC